

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

075

28 JUN 2017

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No 91.234.546, para un proyecto de Fabricación y Comercialización de Ladrillos a ubicar en el Predio Parcela 73 El Sinaí área rural, jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, requiriendo información y documentación complementaria".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No 91.234.546, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para Fabricación y Comercialización de Ladrillos en el Predio Parcela 73 El Sinaí área rural, jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

En virtud de lo solicitado se hace necesario precisar lo siguiente:

1. A la luz de la comunicación allegada, **"la ladrillera en estos momentos no está realizando explotación, por encontrarse en la realización de la obtención de los permisos ambientales correspondientes para su normal funcionamiento, sin embargo está predispuesta (sic) a realizar la explotación de la mina que se encuentra en el Municipio de Pailitas Cesar cuyo nombre es ASOLAPAI (Asociación de ladrilleros de Pailitas)..."** (Subrayas fuera de texto)
2. En los archivos de la entidad no se ha encontrado licencia ambiental o plan de manejo ambiental a nombre de ASOLAPAI para la mina en mención.
3. De conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones), "Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera". (subrayas fuera de texto).
4. Bajo las anteriores premisas legales, el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explotar una mina (arcilla-arena), se regulan por el Código de Minas y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera. Por tal razón, si se pretende explotar la **"mina que se encuentra en el Municipio de Pailitas Cesar cuyo nombre es ASOLAPAI"**, previamente se debe obtener concesión minera por parte de la Agencia Nacional de Minería o acreditar que se posee dicho título minero. Una vez cumplido lo anterior, se debe tramitar licencia ambiental ante Corpocesar si la producción proyectada de mineral (arcilla), es menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año o ante la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", si la producción proyectada de mineral (arcilla) es igual o superior a seiscientos mil (600.000) toneladas/año.

Por lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumple la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **"En caso de que la solicitud no**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **075** de **28 JUN 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No 91.234.546, para un proyecto de Fabricación y Comercialización de Ladrillos a ubicar en el Predio Parcela 73 El Sinaí área rural, jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

2

reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No 91.234.546, para un proyecto de Fabricación y Comercialización de Ladrillos a ubicar en el Predio Parcela 73 El Sinaí área rural, jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No 91.234.546, para que presente a Corpocesar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Título minero, para la explotación de la mina que el peticionario identifica como ASOLAPAI.
2. Aclarar si la citada mina posee licencia o plan de manejo ambiental, ya que en los archivos de la entidad no se ha encontrado ninguno de estos instrumentos de control para la mina en mención. Para el efecto cabe indicar, que en el evento en que la “mina” no cuente con título minero no es procedente adelantar ninguna actuación ambiental. De igual manera si la mina proveedora del material a emplear en la fabricación de ladrillos, no cuenta con licencia ambiental, lo que debe tramitarse es la correspondiente licencia cumpliendo todas las exigencias técnicas y legales para ello. (artículo 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
3. Si se acredita que la mina proveedora del material a utilizar en la fabricación de ladrillo, cuenta con título minero y licencia ambiental, se debe aportar lo siguiente:
 - a) Georreferenciación del proyecto donde operará la fábrica de ladrillos Coordenadas.
 - b) Altura sobre el nivel del mar (msnm).
 - c) Costo del proyecto que incluya Valor del predio o predios objeto del proyecto; Valor del establecimiento o actividad generadora de emisiones; Valor de obras y actividades de control de las emisiones al aire; valor del proyecto de Fabricación y Comercialización de Ladrillos para el cual se requiere el permiso de emisiones atmosféricas.
 - d) Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT.
 - e) Fecha proyectada de iniciación de actividades y terminación de obra o actividad.
 - f) Equipo de control. Precipitador, Lavadores, Filtro Manga, Ciclones, Cámaras, otro cual.
 - g) Combustible. Carbón, Diesel 1, Diesel 2, Crudo de Castilla, Emulsión o Suspensión, Gas Natural, Gas Propano, Fuel Oil 2, 4,6, Aceites usados sin tratar %, Aceites tratados %, Madera, Otro cual.
 - h) Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **075** de **28 JUN 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No 91.234.546. para un proyecto de Fabricación y Comercialización de Ladrillos a ubicar en el Predio Parcela 73 El Sinaí área rural, jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

3

- i) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- k) Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas.
- l) Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- m) Certificado de matrícula de persona natural con fecha de expedición no superior a tres meses.
- n) Capacidad del horno de cocción (Ton/día).
- o) Consumo nominal de combustible: CARBON MINERAL (Kg./hora). Combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Bunker, petróleo crudo (galones/hora)

ARTICULO TERCERO: Si se acredita que la mina proveedora del material a utilizar en la fabricación de ladrillo, cuenta con título minero y licencia ambiental; se allega la información requerida en los literales del numeral 3 del artículo segundo y se establece que el proyecto requiere permiso de emisiones, practíquese una diligencia de visita ocular en las instalaciones del proyecto de Fabricación y Comercialización de Ladrillos, en fecha y hora que se determinará posteriormente.

ARTICULO CUARTO: Vencido el término anterior, si no se hubiere dado cumplimiento a lo requerido por Corpocesar, la solicitud se rechazará.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No 91.234.546 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

28 JUN 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No: CIA 076-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181